



ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO



Florencia,

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la celebración de un convenio con entidad pública, se presenta el estudio previo requerido conforme a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La administración Departamental ha venido implementando una política de planeación, programación, vigilancia, control e intervención del tránsito y transporte, en concordancia con la normatividad vigente, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de personas y vehículos por las vías públicas y privadas mediante la adopción de diversas estrategias que comprometen directamente a los usuarios en la vía, especialmente en lo referente al deber ciudadano de asumir como cultura propia de las reglas de convivencia y normas de comportamiento que regula esta materia política de la cual depende la vida, seguridad y la tranquilidad de las personas y por ende el normal desarrollo de las actividades de los municipios.

Debido a la accidentalidad, la violación al espacio público, la conducción de vehículos automotores de manera irresponsable por algunos conductores, se incrementa la necesidad de regular el tránsito de peatones y automotores en los municipios del departamento, por lo que es indispensable la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Alcaldía de Cartagena del Chaira y el Departamento de Caquetá, para fortalecer la actividad de prevención, control y dirección operativa de tránsito de acuerdo a los lineamientos que imparte la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", Ley 1383 de 2010 y demás decretos reglamentarios, que permitan velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y seguridad de las personas en las vías públicas.

Que en el plan de desarrollo departamental PACTO SOCIAL POR EL DESARROLLO DE NUESTRA REGIÓN se encuentra inmersa la meta **Servicio de control y seguimiento a recomendaciones emanadas de investigaciones de accidentes e incidentes**, con la firma de este convenio se avanza para cumplimiento de los programas fijados por el gobierno departamental.

La situación actual en cuanto al Tránsito y Transporte en el municipio de Cartagena del Chaira, es notorio, siendo conveniente que dicho municipio cuente con autoridad operativa que controle la circulación de automotores al interior del municipio, es por lo que existe un requerimiento sentido de la municipalidad para la atención preventiva y sancionatoria de la comisión de infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre y la atención de siniestros viales, que según regulación normativa en Colombia, solo el cuerpo especializado de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional o los Agentes de Tránsito vinculados a las entidades territoriales pueden realizar comparendos y tomar operación en el tránsito y transporte.



ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO



2

Que el departamento de Caquetá, solo cuenta con tres agentes de tránsito para cubrir 15 de los 16 municipios que conforman el departamento, lo que imposibilita a la entidad realizar controles periódicos en el municipio, y que por los fenómenos de la accidentalidad es indispensable la habitualidad de estos controles con la presencia y participación de la autoridad respectiva.

La Dirección de Tránsito incorporada a la Gobernación del Caquetá, cuenta con tres Sedes Operativas de Tránsito habilitadas por el Ministerio de Transporte que le permiten prestar servicios y asumir competencia operativa en aquellos municipios que no cuentan con organismo de tránsito propio, en ese orden de ideas, no contando el municipio de Cartagena del Chaira con Organismo de Tránsito, corresponde al Departamento a través de la sede operativa de El Paujil, cubrir dicho municipio por expresa disposición legal.

Que siendo insuficiente el personal adscrito a la Dirección de Tránsito para cubrir las zonas urbanas del departamento de Caquetá y contando el municipio de Cartagena del Chaira con el personal idóneo para iniciar los controles de prevención y sanción a las infracciones al Código Nacional de Tránsito, se hace necesario la unión de esfuerzos y cooperar entre las dos entidades según sus capacidades para dar inicio a los controles operativos de tránsito y seguridad vial en el municipio.

Por lo anterior, es necesario que las entidades se unan y cooperen con sus fortalezas institucionales y los Agente de Tránsito del municipio de Cartagena del Chaira, ejerzan funciones de control preventivo y sancionatorio, toda vez que se puede contrarrestar la infracción a la Ley 769 de 2002, uniendo esfuerzos institucionales, que permitan realizar actividades de control, prevención, acompañamiento de masas, atención de accidentes, siniestros viales y demás acciones extraordinarias que surgen en el municipio; actividades que deben ser realizadas por el cuerpo técnico según las disposiciones de la ley 1310 de 2009, en aras de garantizar el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos.

Los Agentes Urbanos del municipio, como parte integrante de las autoridades de la República, deberán aplicar todo lo concerniente a su cargo en cumplimiento a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 1310 de 2009.

Con la articulación de procesos de cooperación interadministrativo, se busca lograr la unificación de esfuerzos interinstitucionales con el fin de adelantar actividades que conduzcan al mejoramiento de la movilidad y seguridad vial en el municipio, generando con ello un impacto positivo para la región y por ende seguridad vial de los ciudadanos.

El presente proceso se realiza de conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 en su artículo 2º numeral 4, literal C, el cual establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora,* artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

La constitución en su artículo 113 establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; por su parte el artículo 209 de carta política, en el inciso segundo estipula que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines*



ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO



3

del Estado". De igual manera artículo 6 de la ley 489 de 1998 prevé que *"En virtud el principio de la coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones"*, que el inciso 1º del artículo 95 de la mencionada ley dispone que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."*

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO: "Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos, económicos e Institucionales para La Realización de Controles Operativos de Tránsito, y Seguridad Vial en el Municipio de Cartagena del Chaira, Caquetá"

2.2 ALCANCE DEL OBJETO: Adelantar acciones de cooperación para el control del tránsito y la Seguridad Vial mediante actividades de prevención, control y sanción de tránsito; con el fin de dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida en la ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y las demás que le adionen o complementen.

Para ello la Gobernación del Caquetá cooperará poniendo a disposición su capacidad administrativa mediante las competencias asumidas por la Sede Operativa de El Paujil y el municipio de Cartagena del Chaira, este último aportará el personal necesario que contribuirá en las operaciones de control y organización del tránsito bajo los parámetros establecidos en la ley 769 de 2002, una persona que cumplirá plenamente sus funciones de carácter sancionatorio como Agente de Tránsito durante la vigencia 2021, buscando minimizar el problema de la accidentalidad y por tal forjar el acrecentamiento de la Seguridad Vial en el municipio de Cartagena del Chaira; así mismo la persona escogida por el municipio de Cartagena del Chaira quien tendrán las funciones de Agentes de Tránsito en las diferentes labores relacionadas con la organización del tránsito y transporte del municipio, exceptuando de esta persona las funciones de carácter sancionatorio.

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DEL CÓDIGO UNSPSC

Clasificador	Código	Bien o Servicio
Grupo	F	Servicios
Segmento	8000000 0	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	8011000 0	Servicios de recursos humanos
Clase	8011162 0	Servicios de personal temporal
Producto	8011162 0	Servicios temporales de recursos humanos

2.4 TIPO DE CONTRATO: Por la naturaleza de la necesidad y el objeto a contratar, el tipo de contrato a celebrar es: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

2.5 MODALIDAD DE SELECCIÓN

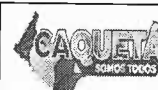
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Modalidad de contratación es DIRECTA, bajo la causal de convenio INTERADMINISTRATIVO
FUNDAMENTO LEGAL:	Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal c, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y Artículo 95 de la ley 489 de 1998.
JUSTIFICACIÓN DEL FACTOR DE SELECCIÓN	<p>El presente proceso contractual se justifica de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, el cual expresa que “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”, a su vez con el literal c, numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007 , norma en la que se autoriza de manera expresa celebrar contratos interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa, siempre que las obligaciones de la entidad ejecutora tenga relación directa con el objeto señalado en la ley o en sus reglamentos y no se encuentren entre la excepciones expuestas por la ley. En tal sentido esta entidad con fundamento en lo antes expuesto, y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 que señala que “la modalidad de selección para la contratación entre las entidades estatales es la contratación directa”, considera viable y justificada llevar a cabo el presente proceso contractual bajo la modalidad de contratación directa.</p>
RAZONES DE LA ESCOGENCIA DEL PROCESO:	El objeto contractual se encuentra es acorde a las funciones de la entidad estatal con la cual se pretende celebrar el convenio

3. LAS CONDICIONES DEL CONVENIO:

ÍTEM	ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL APOORTE.	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	AGENTE DE TRÁNSITO	Disponer de un (01) Agente de Tránsito que prestará su servicio durante la ejecución del convenio	Meses	11
2	GOBERNACIÓN	MATERIAL DE APOYO	<ul style="list-style-type: none"> - Comprenderá electrónica con todos sus componentes o manual - IPAT 	Unidad Global	1



ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO



			- KIT para puesto de control	Unidad Global	1
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	- Atención a comparendos (inicio de proceso contravencional y de cobro coactivo) - Acuerdos de pago - Transferencias SIMIT - Atención a peticiones relacionadas con las infracciones al tránsito - Cargue y descargue al sistema	Unidad Global	1

El municipio de Cartagena del Chaira Caquetá, tendrá la obligación de disponer de un Agente de Tránsito, que se encuentre con la disponibilidad de atender los objetivos establecidos en el Plan Departamental de Seguridad Vial del departamento del Caquetá, y atender las contingencias que en materia de movilidad se presenten durante la ejecución del convenio interadministrativo con el municipio de Cartagena del Chaira.

El Agente de Tránsito del municipio de Cartagena del Chaira, para el ejercicio de sus operaciones de control dispondrá de una comprenderá electrónica con todos sus componentes así:

CODIGO PLACA	DESCRIPCIÓN	SERIAL	CANTIDAD
S-00294	Base usb para comprenderá	N/A	1
S-00738	Cargador de comprenderá	N/A	1
00995	Comprenderá Honeywell y Accesor (IMEI 010129530237630)	13350D812A	1
01129	Impresora Citizen y Accesorios	1351817	1

El dispositivo electrónico y sus accesorios anteriormente relacionados por ser de propiedad de la Federación Nacional de Municipios (SIMIT) cedido en comodato a la Dirección de Tránsito y transporte Departamental una vez finalizado el convenio deberán ser devueltos a la Dirección de tránsito y Transporte Departamental.

Analizando las circunstancias de la movilidad del municipio y considerando la alta circulación de vehículos, la congestión vehicular en algunos sectores, la ocurrencia de accidentes y siniestros viales, la violación al espacio público, la prestación del servicio público de transporte que afecta la economía de las empresas legalmente constituidas en la región y la informalidad en la conducción se hace necesario dar inicio a las actividades del personal técnico dispuesto en el municipio de Cartagena del Chaira. En virtud de que éste personal está facultado para la elaboración de los informes policiales de atención de accidentes (IPAT), sensibilización a la comunidad sobre el respeto a las normas de tránsito, y, exclusivamente son los únicos facultados para la imposición de comparendos con excepción de los miembros de la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, quienes podrán realizar acompañamiento en las operaciones de Seguridad Vial que se programen.



ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO



6

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN: VALOR DEL CONVENIO: De acuerdo a la naturaleza del contrato, el presente convenio no genera ningún tipo de erogación presupuestal.

4.2. APORTES: El municipio de Cartagena del Chaira aportará el personal Técnico consistente en un Agente de Tránsito. Se estima que el valor económico en que se tasa el aporte del municipio en personal es de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS** (\$ 15.550.370) moneda legal.

El Departamento de Caquetá para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del convenio aportará: Comprenderá electrónica o manual, Kit para puesto de control, IPAT, y la infraestructura administrativa de la Sede Operativa de El Paujil para la atención a los presuntos infractores después de la imposición de un comparendo, con un funcionario (Profesional Universitario) que atenderá el trámite contravencional, estimándose el aporte en un valor \$31.220.460, considerando que el aporte entre ambas entidades es de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS** (\$ 46.770.830) moneda legal.

5. PLAZO DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución el cual será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y sin que exceda el 31 de diciembre de 2021.

6. OBLIGACIONES:

6.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Son Obligaciones del Municipio:

1°. Poner a disposición para el cumplimiento del objeto del convenio el personal operativo capacitado que conste de un (01) Agente de Tránsito que cumpla las funciones propias de su cargo al interior del municipio de Cartagena, durante la vigencia del convenio, en especial que lleve a cabo controles operativos de tránsito y seguridad vial.

2°. Cumplir con el objetivo del convenio.

3°. Ejecutar el convenio Interadministrativo de cooperación conforme las indicaciones establecidas por el alcalde municipal según las prioridades de operación que se susciten en el territorio.

4°. Informar oportunamente al departamento sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del presente convenio.

5°. Presentar al supervisor del convenio con copia a la Dirección de Tránsito departamental informe de las actividades realizadas de manera bimensual.

6°. Informar a la comunidad acerca de los controles operativos de tránsito y seguridad vial a desarrollarse, con el fin de que la comunidad tome conciencia sobre la importancia de la seguridad vial.



ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO



7°. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto contractual requiera para el cumplimiento del mismo.

6.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ. Son Obligaciones del Departamento:

1° Poner a disposición del convenio el material necesario para su ejecución como Comprenderá electrónica o manual, Kit de puesto de control, IPAT, según los requerimientos de los operativos que se realicen.

2° cumplir con el apoyo administrativo, mediante el profesional universitario de la Sede Operativa de El Paujil en todo lo concerniente a garantizar la atención y el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso a los presuntos infractores dentro del trámite contravencional que se susciten ante la imposición de comparendos,

3° Atender Acuerdos de pago,

4° De los recaudos que se efectúen realizar la Transferencia correspondiente (10%) a la Federación Colombiana de Municipios para lo de su competencia,

5° Brindar asesorías a los usuarios,

6° Realizar Cargue y descargue de los comparendos al sistema.

7° del noventa por ciento (90%) de los recursos que se recauden en virtud del presente convenio serán invertidos en la seguridad vial del mismo municipio conforme lo establece el Código Nacional de Tránsito.

8°. Recibir oportunamente las actividades ejecutadas a su entera satisfacción por conducto del supervisor.

9°. Liquidar el presente convenio a través del supervisor designado de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

10° Poner a disposición para el cumplimiento del objeto del convenio el personal operativo capacitado que consta de tres (03) Agentes de Tránsito y tres (03) gestores pedagógicos o facilitadores de Tránsito como apoyo a los Agentes de Tránsito, durante la vigencia del convenio, en especial que lleve a cabo controles operativos de tránsito y seguridad vial.

11°. Brindar condiciones de Seguridad a los agentes en el cumplimiento de sus funciones.

12°. Las demás que de conformidad con la naturaleza del objeto contractual requiera para el cumplimiento del mismo.

7. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El objeto y las obligaciones del convenio se realizarán en el municipio de Cartagena del Chaira del Departamento del Caquetá.



ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO



8

8. SUPERVISOR DEL CONVENIO: El supervisor del presente convenio estará a cargo de quien delegue el ordenador del gasto, quien cumplirá con las funciones señaladas en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

8.1. IDONEIDAD DE LA ENTIDAD:

8.1 Naturaleza jurídica de la entidad: Las partes en el presente convenio son entidades territoriales del orden departamental y municipal de la rama ejecutiva del poder público.

8.2 Funciones legales de la entidad ejecutante: *Según el Código Nacional de Tránsito Terrestre tanto gobernadores como alcaldes son autoridades de tránsito y como tal tienen la facultad de velar por la movilidad en sus territorios, así mismo, por mandato constitucional son éstos quienes deben velar por del orden público en su jurisdicción.*

9. ANALISIS DEL SECTOR: En la actualidad, la Dirección de Tránsito tiene baja cobertura en el control operativo y regulación del tráfico vehicular que circula en los municipios de su competencia, dado que a la fecha el personal es insuficiente para realizar dichas labores, situación que genera una seguridad vial precaria debido a la deficiencia en recursos humanos y económicos que permitan realizar una campaña masiva de sensibilización y sancionatoria, por lo que la entidad requiere contar con el personal de apoyo que propulse la difusión a las normas de tránsito, su alcance y sanción en el evento de su inobservancia, se resalta, que con tan solo tres agentes de tránsito de planta, se hace imperante la cooperación armónica entre entidades para optimizar el trabajo del recurso humano con que cuenta la entidad y en ésta medida tener operativos de control a infracciones de tránsito y se retome la autoridad operativa en ésta metería en el municipio de Cartagena del Chaira.

El Alcalde de Cartagena del Chaira como primera autoridad de Tránsito y Transporte en el municipio, en su autonomía y con base en las facultades constitucionales y legales creó dentro de su planta de personal el cargo de agente de tránsito cuyo fin primordial es retomar la autoridad operativa en la materia y contrarrestar los problemas de movilidad que por falta de personal idóneo no se atendía en el municipio, por lo que contando el municipio con el personal pertinente y El Departamento de Caquetá contar con la infraestructura administrativa y legal mediante la Sede Operativa de Tránsito, asumen competencia conjunta para dar respuesta a la necesidad conjunta de las partes de atender la seguridad vial en el territorio.

Durante el año 2016, 2017, 2018 y 2019 el Departamento suscribió convenio Interadministrativo con la Policía Nacional para atender las necesidades de movilidad y seguridad vial del municipio de San Vicente del Caguán, de allí el Departamento aportó su capacidad operativa con la oficina de San Vicente del Caguán y el costo de la tarifa por agente de tránsito que establece la policía y ellos aportaron el personal técnico capacitado (agentes de Tránsito) para llevar a cabo los controles operativos preventivos y sancionatorios en ese municipio.

En virtud de lo establecido el Código Nacional de Tránsito tanto Gobernadores como Alcaldes son la primera autoridad de tránsito y transporte en sus territorios, quienes podrán trabajar armónicamente para cubrir las necesidades conjuntas que atañen a sus responsabilidades y obligaciones que tiendan al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de sus habitantes



ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO



El parágrafo 1 del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, establece que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de Tránsito.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: El Departamento del Caquetá, en virtud de los Principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, y en especial el Decreto 1082 de 2015, la ley 1474 de 2011, y el Decreto ley 019 de 2012; estipula que el presente proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de Contratación Directa de conformidad con lo estipulado en el literal c n° 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en el capítulo cuarto IV, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, bajo la causal de Contrato Interadministrativo.

11. LAS GARANTÍAS EXIGIBLES De conformidad con lo establecido con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías. En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación, se determina que el objeto a ejecutar no prevé un riesgo que amerite las exigencias de garantías de parte del municipio, toda vez que en las contrataciones realizadas por este tipo de contratos no han generado dificultades en la ejecución. Son actividades propias en el ejercicio de funciones y la gobernación y alcaldía asume mensualmente las obligaciones generales con sus funcionarios como son el pago de la seguridad social integral que cubra riesgos a la salud bien por enfermedad general, laboral o la atención se siniestros laborales.

12. PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA: El municipio NO prestará póliza, toda vez la exigencia de las mismas es facultativa como lo indica los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

13. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones de la Invitación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

14. RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Administración Departamental deberá publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación.

15. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO: Esta contratación **no** está cobijada por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.



ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO



10

16. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del de las partes, previo agotamiento del debido proceso administrativo, el departamento podrá imponerle sanción pecuniaria equivalente al 10% del valor total del convenio, que hará efectiva mediante descuento de los pagos pendientes al contratista, y si no fuere posible, mediante jurisdicción coactiva.

17. CESIONES: El municipio no podrá ceder el convenio, sin previo consentimiento escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

18. SUSPENSIONES: El convenio podrá suspenderse de mutuo acuerdo por causas que impidan temporalmente ejecutarlo.

19. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: De conformidad con lo previsto con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 el contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la firma del acta de inicio.

20. DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Florencia Caquetá.

Presentó:
SANDRA MILENA CALDERON CANTILLO
Directora de la Dirección de Tránsito y Transporte

Elaboró	Alfonso Cabrera Figueroa	Cargo o vinculación	Profesional Especializado	Firma	
---------	--------------------------	---------------------	---------------------------	-------	--